

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

Julio 12 de 2021
VALENTINA MARTINEZ VARGAS
OFICIAL MAYOR

TRAMITE : AMPARO POBREZA
RADICADO : No. 2020-00286-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA-QUINDIO**

Doce de julio del dos mil veintiuno

Se informa que no se podrá resolver la solicitud elevada por la señora **LUZ ALBA NIETO BARRAGÁN**, para iniciar proceso de **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **LUIS MARÍA SOLER AMORTEGUI**, ya que en el presente caso, con respuesta al requerimiento que se realizó por este juzgado, la parte interesada informa que el ultimo domicilio común que tuvieron los cónyuges fue en la VEREDA LA ARGELIA-MUNICIPIO DE CASTILLO-META, también se informa que el domicilio actual de la parte que se desea demandar es la Carrera 111 BIS N. 136 A-20 SUBA-TIBABUYES en la ciudad de Bogotá D.C. Por lo cual, este Despacho Judicial no es competente para conocer de la presente diligencia por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1 y 2 del art. 28 del C.G.P, por lo que corresponde por factor territorial conocer al **JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de la presente diligencia. Por consiguiente, se procede al rechazo de las mismas.

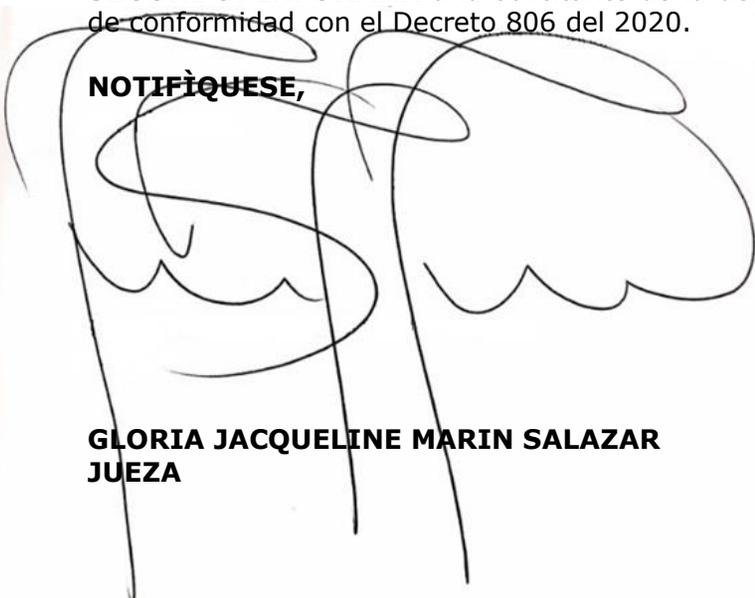
En mérito a lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por la señora **LUZ ALBA NIETO BARRAGÁN**, para iniciar proceso de **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **LUIS MARÍA SOLER AMORTEGUI** por no ser los competentes y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la solicitante de la determinación tomada por el Despacho, de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 13-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA